



MINTRABAJO CONCEPTÚA SOBRE AFILIACIÓN A ARL DE APRENDICES EN ETAPA LECTIVA

EL SENA debe afiliar a riesgos laborales (ARL) a aprendices en etapa lectiva sin contrato de aprendizaje, con prácticas que impliquen riesgos laborales



SINDESENA ha denunciado los casos de accidentes que han sufrido las y los aprendices en etapa lectiva dentro del SENA. Asimismo, ha acompañado a los aprendices en las respectivas reclamaciones ante la póliza. Sin embargo, es necesario que el SENA afilie a la ARL a los aprendices en etapa lectiva que no cuenten con contrato de aprendizaje.

La Junta Nacional de **SINDESENA** en articulación con el comité de asuntos estudiantiles, comparte a todos los trabajadores, aprendices y a la comunidad en general, el concepto técnico emitido por el ministerio del trabajo el pasado 8 mayo bajo el radicado No. 05EE202612030000051348 ante la consulta de nuestra organización sobre si los aprendices en **etapa lectiva** que desarrollan formación teórico-práctica en áreas de riego o actividades en ambientes industriales —sin contrato de aprendizaje ni patrocinio— deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, además si es el SENA quien debe asumir esta responsabilidad, ante estos requerimiento el Ministerio dice lo siguiente:

Se ratifica que la protección contra riesgos laborales es un derecho irrenunciable y que no depende de un vínculo laboral o contrato, sino de la exposición efectiva al riesgo durante la formación. En ese sentido, los aprendices en etapa lectiva bajo estas condiciones deben estar afiliados obligatoriamente al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015 y la Ley 2466 de 2025, al tratarse de actividades que implican exposición a riesgos ocupacionales., sin perjuicio no tener un contrato de aprendizaje.

Además, que, en ausencia de una empresa patrocinadora (aprendices sin contrato), la responsabilidad de realizar la afiliación y el pago de los aportes recae exclusivamente en el SENA, como institución que organiza, dirige y controla la actividad formativa.

Estas afirmaciones se fundamentan en el decreto 055 de 2015 (compilado en el Decreto 1072 de 2015) y se ve fortalecida por la reciente Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025), la cual garantiza la cobertura en todas las etapas de formación (lectiva o práctica)

siempre que exista riesgo ocupacional, también en las Sentencia C-103 de 2014 de la corte constitucional y Sentencia STC14020-2018 de la corte suprema de justicia y bajo los principios de universalidad, integralidad, responsabilidad de la entidad organizadora y el de la irrenunciabilidad de derechos.

Además, el Ministerio recuerda que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que el Estado debe garantizar la integridad física y mental de los aprendices (Art. 48 y 49 C.P.).

Desde la Junta Nacional, invitamos a todas las subdirectivas regionales a realizar un seguimiento riguroso y a estar atentos sobre la implementación de este concepto en cada Centro de Formación y exhortamos a la comunidad educativa a estar atentos a las próximas circulares que se emitirán por parte de la junta nacional para operativizar y hacer efectiva esta norma.

¡POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y LOS DERECHOS DE LOS APRENDICES!

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 27 de Mayo de 2026

Anexo: Respuesta a solicitud de concepto técnico, bajo radicado No. 05EE2026120300000051348.

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA